



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1032

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 3296/2016: Expídesse la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los términos del artículo 20 inciso b) de la Ley 11.723, que le otorga Aptitud Ambiental inicial al proyecto de la obra denominada “Cruce Bajo Nivel de la calle La Calandria y Vías del Ferrocarril General Belgrano (Ferroviás S.A.)”, de la localidad de Villa Adelina, jurisdicción de este Partido, cuya Evaluación y Estudio de Impactos Ambientales ya publicado, se encuentra agregado en el Expte. N° 14615/2016 y relacionados, el que una vez cumplidos los treinta (30) días desde su publicación, sin observaciones presentadas por legítimos interesados, convertirá en definitiva la presente Declaración.-

Publicado, el día 4 de enero de 2017.

SAN ISIDRO, 22 de diciembre de 2016.-

DECRETO NÚMERO: 3 2 9 6

VISTO la iniciación de estos actuados por la Secretaría Legal y Técnica del Municipio de San Isidro, relativo a la presentación de la Evaluación de Impacto Ambiental y Urbanístico de la obra denominada “Cruce Bajo Nivel de la calle La Calandria y Vías del Ferrocarril General Belgrano”, de la localidad de Villa Adelina, jurisdicción de este Partido y confeccionado por Zirma Desarrollo Urbano y Ambiente Sostenible, a cargo de la Arquitecta Laura San Román y Asociados, en la cual se ha realizado el estudio y análisis de la Aptitud Ambiental del emprendimiento y la factibilidad de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, conforme lo disponen la Ley Provincial Nro. 11.723 y el Decreto Municipal Nro. 3132/2000, vigentes sobre la materia; y

Considerando:

QUE, a fojas 2/11 se encuentra agregada la Memoria Descriptiva correspondiente a la construcción de un Cruce Bajo Nivel en la calle La Calandria bajo las vías del Ferrocarril Gral. Belgrano, de la localidad de Villa Adelina, jurisdicción de este Partido, confeccionada por el Ingeniero Civil Edmundo E. López y solicitada por la Secretaría de Obras Públicas oportunamente, para la ejecución de las siguientes obras: 1- Construcción de dos puentes ferroviarios; 2- Construcción de estribos y pantallas pertenecientes a los puentes ferroviarios y sus correspondientes fundaciones; 3- Una viga dintel y tres pilotes de apoyo de 0,80 metros de 28,00 metros de longitud donde descansarán los puentes ferroviarios. Estos pilotes se cerrarán del lado interno del bajo nivel con una pantalla de hormigón armado que actuará como un revestimiento. Se ha previsto la futura duplicación de las vías férreas dejando la infraestructura de los puentes construida; 4- Construcción de muros de contención con pilotes de 0,80 y 0,60 metros de altura variable y muro de hormigón armado de 0,20 metros, tanto del lado Oeste como del lado Este; 5- Construcción de muros de contención en rampas para discapacitados; 6- Construcción de pavimentos de hormigón para el cruce propiamente dicho, desde el arranque de curva Este de la bocacalle de La Calandria y Scalabrini Ortíz, hasta el arranque de curva Oeste de la bocacalle Cte. Luis Piedrabuena y La Calandria, reconstruyéndose además los pavimentos

///...

//...

de Cte. Luis Piedrabuena y Scalabrini Ortíz en un tramo de aproximadamente 20,00 metros; 7- Remodelación y/o remoción de servicios públicos; 8- Iluminación del cruce propiamente dicho y su área de influencia; 9- Construcción de ramales de desagüe y encauzamiento de las zanjias ferroviarias hacia el desagüe del Arroyo Pavón existente; 10- Construcción de sumideros y rejas de desagües a ambos lados del cruce, sobre las rampas de salida e ingreso; 11- Señalización horizontal con pintura termoplástica; 12- Señalización vertical del cruce y su zona de influencia; 13- Reconstrucción de veredas; 14- Colocación de barandas de protección; y 15- Colocación de pórticos metálicos para señalamiento aéreo y control de gálibo;

QUE, la construcción del cruce bajo nivel con las obras descriptas anteriormente, es el resultado de un emprendimiento proyectado por la Municipalidad de San Isidro, para resolver el cruce de vehículos y personas desde el Oeste al Este del Partido a través de la línea ferroviaria mencionada, la que con el paso del tiempo y el aumento de la frecuencia de los trenes y el parque automotor, produce grandes retrasos en el cruce de automóviles, generándose, por la combustión de éstos cuando se detienen, un foco de contaminación localizado que impacta sobre el barrio circundante, con un alto costo para la comunidad localizada y un entorpecimiento permanente de la circulación vehicular;

QUE, la obra proyectada es para tránsito liviano, ya que su gálibo será de 2,90 metros, con ambos sentidos de circulación vehicular, que servirá para generar una salida rápida de los vehículos de la zona, utilizándose para ella la ventaja de la diferencia de altura existente entre las vías y las calles colectoras, que permiten materializar un cruce con una pendiente longitudinal moderada;

QUE, por razones de proyecto y el techo del conducto pluvial existente, no es factible aumentar el gálibo manteniendo la pendiente de las rampas, razón por la cual el transporte de carga, el transporte público, el transporte de emergencias (en algunos modelos) y el transporte de bomberos de gran porte, deberán cruzar por los demás pasos a nivel existentes, los que quedarán notablemente descongestionados por efecto del nuevo túnel, que permite sin dudas la conexión con vehículos livianos y de mediano porte;

QUE, por otra parte, la obra respeta el actual cruce peatonal, generando cruces peatonales a ambos lados de la calle para personas con movilidad reducida y para público en general, cumpliendo con todas las reglamentaciones vigentes;

///...

QUE, a efectos de no aislar a los vecinos frentistas, se han mantenido los anchos de las veredas actuales, previendo además las bajadas en las bocacalles con rampas para discapacitados y rodados de bebés;

QUE, a fojas 2/11 de la Memoria Descriptiva, obran los detalles técnicos de las obras;

QUE, en la Evaluación de Impacto Ambiental presentada, se abordaron y evaluaron técnicamente los siguientes aspectos, referidos a las obras en cuestión: 1-descripción del medio receptor; 2-descripción del proyecto; 3-análisis de impactos sobre el medio natural; 4-análisis de impactos sobre el medio construido; 5-análisis de impactos sobre la movilidad; 6-evaluación de impactos ambiental y urbanístico;

QUE, la Evaluación se realizó sobre las fases de construcción, operación y mantenimiento de las obras;

QUE, la importancia de las obras analizadas, incluyen el estudio de las áreas directamente involucradas en el contexto global de una escala más amplia que abarca el sector Oeste del Partido de San Isidro, comprendido entre la Autopista Panamericana y el deslinde con el Partido de San Martín, consistiendo el proyecto en la eliminación de las interferencias entre el tráfico ferroviario y la circulación vehicular y peatonal, resultando de las mismas, mejoras en la circulación y en los niveles de seguridad, aportando una ventaja significativa para los vecinos de la zona;

QUE, la Evaluación presentada, analiza dos situaciones diferenciadas desde el punto de vista de los impactos ambientales: los producidos durante la etapa de construcción de la obra y los generados en la etapa de operación, funcionamiento y mantenimiento de las obras a realizarse;

QUE, opinan los evaluadores que con la realización de las obras, si bien se generarán algunas alteraciones, los impactos no serán negativos al tránsito de la red vial del área en estudio y que los volúmenes considerados en la actualidad y en el futuro muestran un uso más eficiente de la infraestructura urbana;

QUE, en el Estudio presentado, se analizaron los impactos generados durante la etapa de construcción, siendo las situaciones más críticas durante este período: las relacionadas con las molestias ocasionadas por el desvío del tránsito en todas sus modalidades; la contaminación atmosférica –especialmente los ruidos nocturnos en determinados momentos-; el impacto de los drenajes de aguas superficiales; las barreras físicas y visuales que se generarán con los obradores y maquinarias instaladas y la

///...

accesibilidad peatonal y vehicular a las viviendas frentistas en el área que afecta a la calle La Calandria, al Este y al Oeste de las vías y a las calles Scalabrini Ortíz y Cte. Luis Piedrabuena, en una extensión de cien (100) metros al Sur y de La Calandria. Se impacta, además, con mediana intensidad, sobre la forestación existente, con la remoción de seis (6) ejemplares arbóreos. Estos impactos negativos deben considerarse –en su mayoría- en el contexto de su transitoriedad o en el marco de las mitigaciones propuestas con las medidas en que se desarrollan y describen en cada Capítulo correspondiente;

QUE, se analizaron los impactos en la etapa de operación y funcionamiento, siendo éstos de carácter positivo, destacándose: los relacionados con la desaparición de barreras físicas y visuales; la buena accesibilidad transversal –tanto en el tránsito vehicular, ciclístico y peatonal-, resultando la reducción de accidentes ferroviarios, robos criminalidad para las personas que transitan en el cruce de barreras; mejoras en el sistema general en la red de tránsito vehicular en cuanto a fluidez, niveles de servicios y señalización; reducción de la contaminación del aire por estacionamiento vehicular en espera y nivel de ruido circundante;

QUE, en relación al sentido y dirección de las calles en cuanto a la circulación vehicular, el principio es lograr la conexión entre las zonas Oeste y Este del Partido en la forma más fluida posible y con el menor costo en cuanto a impactos ambientales para los vecinos circundantes, que solamente se verificará su mejor funcionamiento en la etapa operativa con todas las obras, circunstancia que permitirá oportunamente el ajuste y verificación de su correcto funcionamiento con la participación, de ser necesaria, de los vecinos involucrados;

QUE, del Estudio y Evaluación de los Impactos Ambientales y Urbanísticos presentados, concluyen los profesionales intervinientes que ninguno de los impactos negativos reviste suficiente entidad como para desaconsejar la ejecución de las obras, en tanto y en cuanto se lleven a cabo las medidas de mitigación, modificación y optimización recomendadas en cada caso del trabajo presentado;

QUE, a fojas 100, consta la publicación en el Boletín Oficial (Edición Extra N° 1020) del Estudio y Evaluación de Impactos Ambientales, referente a la obra en cuestión, conforme lo dispone el artículo 17° de la Ley 11.723, consistiendo este procedimiento de Declaración de Impactos Ambientales en el reconocimiento de la Aptitud Ambiental de la obra denominada “Cruce Bajo Nivel de la

///...

///...

calle La Calandria y Vías del Ferrocarril General Belgrano”;

QUE, el Comité Evaluador Ambiental de Obras Públicas, creado por las Ordenanzas N° 7674 y 7709, Texto Ordenado por Decreto N° 3132/00, se ha expedido favorablemente a fojas 101/104, respecto del Estudio de Impacto Ambiental de la presente obra;

QUE, habiéndose cumplimentado lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley 11.723 en cuanto al dictamen de la Autoridad Ambiental Municipal, procede el dictado del presente acto administrativo, en cuya virtud se otorga la “Declaración de Impacto Ambiental” condicionada, respecto de la obra solicitada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Expídese la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los ***** términos del artículo 20 inciso b) de la Ley 11.723, que le otorga Aptitud Ambiental inicial al proyecto de la obra denominada “Cruce Bajo Nivel de la calle La Calandria y Vías del Ferrocarril General Belgrano (Ferrovías S.A.)”, de la localidad de Villa Adelina, jurisdicción de este Partido, cuya Evaluación y Estudio de Impactos Ambientales ya publicado, se encuentra agregado en el Expte. N° 14615/2016 y relacionados, el que una vez cumplidos los treinta (30) días desde su publicación, sin observaciones presentadas por legítimos interesados, convertirá en definitiva la presente Declaración.-

ARTÍCULO 2°.- La empresa a cargo de la ejecución de las obras, deberá designar un ***** profesional responsable de la Gestión de Obra, con su matrícula inscripta en el Municipio y el teléfono para ser ubicado, a efectos de recibir los reclamos y consultas que pudieren realizar los vecinos, garantizando durante la etapa de obra, el mantenimiento del equilibrio con el ambiente natural y antrópico e informando a la comunidad las acciones de prevención y mitigación correspondientes, cuando así se requieran. El profesional deberá estar acreditado en el expediente de referencia y en los carteles de obra que correspondan. La Secretaría de Obras deberá notificar del presente expediente a las demás Secretarías involucradas y a la empresa a cargo de la ejecución de las obras, sobre la mitigación de los

///...

///...

impactos propuestos y designar un profesional a los efectos de recibir los llamados de los vecinos interesados en informarse y atender los reclamos efectuados durante la etapa constructiva;

ARTÍCULO 3°.- En orden a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 11.723, remítase ***** copia del presente al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO y LEGISLACION
mlg

<p>Sr. Intendente Municipal de San Isidro, Dr. Gustavo Posse Sr. Secretaría Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi</p>
